UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3453 -2022-UNSCH-CU

Ayacucho, 23 NOV 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 2402-2022-R del Rectorado, el Memorando Nº 328-2022-UNSCH-SG de la Secretaría General, el Informe Nº 004-2022-UNSCH-SG-UCGyT de la Unidad de Certificación, Grados y Títulos y el Oficio Nº 0426-2022-SUNEDU-02-15-02 de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre nulidad de oficio de otorgamiento de título profesional; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45º de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 554-2021-UNSCH-CU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se confirió el Título Profesional de Licenciada en Administración a favor de Kely Rusmi Flores Quispe y Pilar Beatriz Huamancaja Lázaro;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3453 -2022-UNSCH-CU

Que, en armonía con el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de conformidad con el artículo 213º, numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, con Oficio Nº 0426-2022-SUNEDU-02-15-02, de fecha 01 de febrero de 2022, la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ha efectuado la observación a la inscripción del título profesional en atención a los siguientes términos:

Nº	CIUDADANAS	DEN_GRAD	MOD_OBT	MATRI_FEC	EGRES_FEC	FEC_SOLICIT _GRAD_TIT
1	FLORES QUISPE KELI RUSMI	TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN	TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (SUFICIENCIA PROFESIONAL)	12/03/2015	16/01/2020	12/05/2021
2	HUAMANCAJA LAZARO PILAR BEATRIZ	TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN	TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (SUFICIENCIA PROFESIONAL)	12/03/2015	16/01/2020	13/05/2021

Conforme a lo antes expuesto, se advierte que en el campo de modalidad de obtención ("MOD_OBT") del padrón y diplomas se ha consignado: "TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (SUFICIENCIA PROFESIONAL)"; sin embargo, la fecha de matrícula de las ciudadanas es posterior a la entrada en vigencia de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria por lo que sería de aplicación lo dispuesto en el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3453 -2022-UNSCH-CU

numeral 45.2 del artículo 45º de la Ley Universitaria. En ese sentido, para la obtención del título profesional, se requiere la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional;

Que, en el Informe Nº 0152-2022-SUNEDU-03-06, de fecha 28 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria concluye que el numeral 45.2 del artículo 45º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, dispone como requisitos mínimos para la obtención del título profesional: i) grado de bachiller; y, ii) aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional; pudiendo establecer modalidades adicionales solo en los programas acreditados, lo cual deberá estar regulado por la normativa interna de cada universidad;

Que, por Resolución del Consejo Universitario Nº 780-2022-UNSCH-CU, de fecha 18 de mayo de 2022, se inició el procedimiento de nulidad de oficio de otorgamiento de Título Profesional de Licenciada en Administración a Kely Rusmi Flores Quispe y Pilar Beatriz Huamancaja Lázaro, conferido mediante la Resolución del Consejo Universitario Nº 554-2021-UNSCH-CU, de fecha 19 de noviembre de 2021;

Que, la Resolución del Consejo Universitario Nº 780-2022-UNSCH-CU, de fecha 18 de mayo de 2022, fue notificada vía correo electrónico a Kely Rusmi Flores Quispe y Pilar Beatriz Huamancaja Lázaro el 14 de junio de 2022, según el Informe Nº 003-2022-UNSCH-SG/AKMR, de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por el Área de Notificaciones de la Secretaría General;

Que, la Resolución del Consejo Universitario Nº 554-2021-UNSCH-CU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se encuentra incursa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10º, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por contravenir el artículo 45º de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, con la expedición de la Resolución del Consejo Universitario Nº 554-2021-UNSCH-CU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se agravia el interés público, por cuanto afecta el otorgamiento de los títulos profesionales a nombre de la Nacion en el marco del artículo 44º de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, en consecuencia, debe declararse la nulidad de oficio de otorgamiento de Título Profesional de Licenciada en Administración a Kely Rusmi Flores Quispe y Pilar Beatriz Huamancaja Lázaro, conferido mediante la Resolución del Consejo Universitario Nº 554-2021-UNSCH-CU, de fecha 19 de noviembre de 2021;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2022;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3453 -2022-UNSCH-CU

-04-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR la nulidad de oficio del otorgamiento de Título Profesional de Licenciada en Administración a KELY RUSMI FLORES QUISPE y PILAR BEATRIZ HUAMANCAJA LÁZARO, conferido mediante la Resolución del Consejo Universitario Nº 554-2021-UNSCH-CU, de fecha 19 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
Escuela Profesional de Administración de Empresas
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Certificación, Grados y Títulos
Interesadas
Archivo

YWVJ/ccz